

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 189/SSA-06/2013

Visto el estado procesal del expediente número **189/SSA-06/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ██████████ en contra de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El cuatro de septiembre de dos mil trece, ██████████, en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, por escrito. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“...solicito la autorización de la copia de mi expediente clínico que se encuentra en este hospital con el nombre de ██████████ y lo necesito por tratarse de asuntos personales...”*

**II.** El diecisiete de septiembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

*“...No es posible dar atención a su solicitud, en virtud de que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Salud no nos certifico la copia el expediente clínico... por las razones que se anotan en el oficio 5013/DAJ/2089/2013, de la citada Dirección Jurídica, documento que se anexa al presente”.*

El oficio anexo señala lo siguiente:

*“...La Norma Oficial Mexicana NOM 004-SSA3-2012 del expediente clínico en sus apartados 5.5.1 y 5.6 refiere:*

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 189/SSA-06/2013

***“5.1.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor o representante legal.***

***5.6. Los profesionales de la salud están obligados a proporcionar la información verbal al paciente, a quien ejerza la patria potestad, la tutela, representante legal, familiares o autoridades competentes. Cuando se requiera un resumen clínico u otras constancias del expediente clínico, deberá ser solicitado por escrito. Son autoridades competentes para solicitar los expedientes clínicos las autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia y autoridades administrativas.***

***Situación por la cual, se devuelve el expediente....”***

**III.** dieciocho de septiembre de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**IV.** El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Coordinador General de Jurídico le asignó al recurso de revisión el número de expediente 189/SSA-06/2013. En el mismo auto, tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas. También se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 189/SSA-06/2013

Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El veintisiete de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente manifestó su oposición respecto a la publicación de sus datos personales. En el mismo auto se tuvo a la recurrente autorizando a la persona que dejó indicada en su escrito de cuenta, para recibir notificaciones e imponerse de los autos.

**VI.** El cuatro de octubre de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo el informe respecto del acto recurrido y ofreciendo constancias respecto del acto recurrido, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copias simples de la NOM 004-SSA3-2012, en la que fundó la respuesta otorgada a su solicitud de información.

**VII.** El diez de octubre de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad remitiendo copia de las constancias solicitadas mediante auto de fecha cuatro de octubre de dos mil trece.

**VIII.** El dieciséis de octubre de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada para presentar pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para oír resolución.

**IX.** El treinta y uno de octubre de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que había ampliado la

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 189/SSA-06/2013

respuesta otorgada a la solicitud de información que motivare el presente recurso, con su contenido se dio vista a la recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho correspondían.

**X.** El doce de noviembre de dos mil trece, se tuvo a la recurrente dando contestación a la vista ordenada mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece. En esta misma fecha se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa total en proporcionarle la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 189/SSA-06/2013

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

En este sentido, resulta relevante señalar que la hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente, los siguientes:

***“...MI INCONFORMIDAD LA FUNDAMENTO EN LA MISMA NORMA PARA SOLICITAR ME SEA ENTREGADO MI EXPEDIENTE CLÍNICO:***

- 1. EL APARTADO 5.5.1. DICE QUE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS AL PERSONAL DE SALUD SON DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y UNICAMENTE SERÁN PROPORCIONADOS A TERCEROS CUANDO MEDIE LA SOLICITUD ESCRITA DEL PACIENTE TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL. ESTE NO ES EL CASO YA QUE QUIÉN SOLICITA LA INFORMACIÓN SOY YO. LA TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, NO PIDO SE ENTREGUEN A UN TERCERO SINO A MI.***
- 2. EL APARTADO 5.6 DICE QUE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARME INFORMACIÓN VERBAL A MI COMO TITULAR Y CUANDO SE REQUIERA RESUMEN CLÍNICO U OTRAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DEBERÁ SER SOLICITADO POR ESCRITO POR LO QUE ADJUNTO LA PRUEBA NÚMERO 1 EN LA QUE CONSTA QUE SOLICITÉ EL EXPEDIENTE POR ESCRITO. POR LO DEMÁS LA ÚLTIMA PARTE DE ESTE PUNTO 5.6 NO APLICA A MI PERSONA YA QUE SOLO ESTABLECE LOS TERCEROS QUE PUEDEN SOLICITAR MI INFORMACIÓN (EN ESTE EXPEDIENTE). SI PERSONAS AJENAS A MIS DATOS PERSONALES PUEDEN SOLICITAR MI EXPEDIENTE, CON MAYOR RAZÓN YO QUE SOY LA TITULAR Y DUEÑA DE DATOS.***

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 189/SSA-06/2013

**3. EL ARTÍCULO 21 DEL CAPÍTULO CUARTO DE LA LEY ABROGADA AL CUAL LE DA VIGENCIA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, VIGENTE, DICE A LA LETRA QUE “EN CASO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE INCLUYA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS LA PROPORCIONARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE OBTENGA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO E INDUBITABLE DEL PARTICULAR TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. “ EL CUAL NO NECESITO YA QUE YO SOY LA TITULAR DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA SECREARÍA DE SALUD ESTÁ OBLIGADA A ENTREGARME EL EXPEDIENTE YA QUE MEDIA MI CONSENTIMIENTO ESCRITO PARA QUE ME SEA ENTREGADO EL MISMO.”**

El treinta y uno de octubre de dos mil trece, se tuvo al Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había remitido vía correo electrónico a la recurrente la información materia del presente recurso de revisión solicitando el sobreseimiento del presente asunto. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

*“...se procede a notificar ALCANCE de respuesta a la información descrita con anterioridad, la cual consta de 117 foja(s) útil(es) consistente en: expediente clínico...”*

En este sentido, resultan aplicables al caso que nos ocupa lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública anterior a la vigente, 5 fracciones V, VIII, X, XI, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 17.**

*“Los servidores públicos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos de la vida privada y los datos personales contenidos en los sistemas de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito, del titular de la información...”*

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 189/SSA-06/2013

#### **“ARTÍCULO 5.**

*Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*V. Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como serían de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas; ...”*

...

*VIII. Expediente: unidad organizada por uno o varios documentos adecuadamente reunidos por el productor para su uso corriente, durante el proceso de organización archivística, porque se refieren al mismo tema, actividad o asunto; constituyendo por lo general la unidad básica de la serie documental;*

...

*X. Información confidencial: aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado;*

*XI. Información de acceso restringido: todo tipo de información en posesión de Sujetos Obligados clasificada bajo las figuras de reservada o confidencial;...”*

#### **“ARTÍCULO 38.**

*Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales;*

*II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;*

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 189/SSA-06/2013

*III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual;*

*IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y*

*V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.”*

**“ARTÍCULO 39.**

*Los datos personales son información irrenunciable, intransferible e indelegable y mantendrán el carácter de confidencial de manera indefinida.*

*La información confidencial no requerirá de acuerdos que la clasifiquen como tal.”*

**“ARTÍCULO 40.**

*Sólo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

*Ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.”*

**“ARTÍCULO 41.**

*Cuando las personas entreguen a los Sujetos Obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los Sujetos Obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información. De lo contrario y de ser procedente, se elaborarán versiones públicas salvaguardando que no se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como confidencial.”*

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien manifestó su conformidad con la información remitida.

Derivado de lo anterior y en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,



Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 189/SSA-06/2013

corresponde a esta Comisión, determinar si el presente recurso ha quedado sin materia.

En este sentido, se advierte que la queja del recurrente consistió en que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada consistente en su expediente médico y del escrito mediante el que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada y de las constancias remitida es de verse que, el Sujeto Obligado entregó la información solicitada consistente en la copia de su expediente clínico.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar la información y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado entregó a la recurrente dicha información y que estuvo conforme con la información, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 189/SSA-06/2013

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el trece de noviembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO